

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL**

CONCURSO 2018LN-000003-3110

(Aviso N° 2)

Equipos de ultrasonidos general de radiología portátil

A todos los interesados se les comunica que, se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el 26 de febrero del 2019, a las 10:00 horas en la siguiente dirección:

Dirección Equipamiento Institucional, piso N° 3 Edificio Jiménez, calle 3, avenidas 1era y central, recepción Subárea Gestión Administrativa y Logística (SAGAL), horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

San José 30 de enero del 2019.—Ing. Marvin Herrera Cairol.—1 vez.—(IN2019315984).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2018LN-000031-PRI
(Circular N° 1)**Servicio de reparación de redes de alcantarillado sanitario. (modalidad según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los interesados en participar en la presente licitación que a partir de hoy podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 1 en la Proveeduría del AYA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AYA, ubicado en Pavas o en el web www.aya.go.cr, Contrataciones, Proveeduría - Expediente Digital, en trámite.

Demás condiciones permanecen invariables.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000003484.—Solicitud N° 139702.—(IN2019315956).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000025-01

Contratación de la plataforma tecnológica Microsoft Imagine Academy para la ejecución de servicios de capacitación de servicios de capacitación, formación y certificación profesional en las áreas de informática, bajo las modalidades virtual y bimodal

Fe de erratas del monto adjudicado en la Licitación Abreviada 2018LA-000025-01, a la contratación de la plataforma tecnológica Microsoft Imagine Academy para la ejecución de servicios de capacitación de servicios de capacitación, formación y certificación profesional en las áreas de informática, bajo las modalidades virtual y bimodal. Por un monto estimado de €38.900.000,00 (costo de implementación, pago único) y un monto estimado anual de €42.000.000,00. Monto total estimado: €206.900.000,00.

En la sesión 02-2019, celebrada el 29 de enero del 2019, la Comisión Local Central de Adquisiciones tomó el siguiente acuerdo, según consta en el acta de esa sesión, artículo XI.

Se acuerda:

- a. Aprobar la fe de erratas para que se modifique el acuerdo de la Comisión Local Central de Adquisiciones, tomado en su sesión 40-2018 celebrada el 18 de diciembre del 2018, en su artículo III, para que se lea de la siguiente manera:
 - a. Adjudicar la Licitación Abreviada 2018LA-000025-01, concerniente a la contratación de la plataforma tecnológica Microsoft Imagine Academy para la ejecución de servicios de capacitación de servicios de capacitación, formación y certificación profesional en las áreas de informática, bajo las modalidades virtual y bimodal, según el dictamen técnico

USST-ADQ-362-2018 y el dictamen legal ALCA-583-2018, realizados por las dependencias responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- a. Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 1 de la empresa CTE Global S. A., por ofrecer un precio razonable, por un monto de €38.000.000,00, concerniente al costo de implementación (pago único), con un plazo de entrega de 15 días hábiles y por un costo de €42.000.000,00, concerniente al costo anual de licenciamiento, y con un plazo de entrega de 60 días hábiles, para la implementación y capacitación de los 41 accesos de la plataforma. La vigencia del contrato es de cuatro años.
- b. Comunicar el acuerdo a la persona encargada del Unidad de Soporte a Servicios Tecnológicos.
- b. Las demás condiciones se mantienen invariables. Acuerdo aprobado en firme por unanimidad.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 139688.—(IN2019315889).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N° 2019LN-000001-SPM**Compra de vagonetas, pavimentadora, compactadoras y distribuidor de emulsión asfáltica para el mejoramiento de la red vial cantonal, con recursos del crédito del IFAM y con recursos de la Ley 8114**

ADENDUM N° 1

La Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón, comunica que el plazo para recibir ofertas programado para el día viernes 08 de febrero del 2019, hasta las 10:00 horas (10:00 a.m. y cuya invitación había sido publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 7 del día jueves 10 de enero del año 2019, correspondiente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional 2019LN-000001-SPM, cuyo objeto es la "Compra de vagonetas, pavimentadora, compactadoras y distribuidor de emulsión asfáltica para el mejoramiento de la red vial cantonal, con recursos del crédito del IFAM y con recursos de la Ley 8114", se amplía para el día **jueves 07 de marzo del año 2019, hasta las 10:00 horas (10:00 a.m.)**. Las modificaciones al cartel estarán disponibles en la Proveeduría de la Municipalidad, una vez que la Contraloría General de la República, resuelva los recursos de objeción que interpusieron los oferentes ADITEC JCB S. A., Euromateriales Equipo y Maquinaria S. A., TECADI Internacional S. A., Comercial de Potencia y Maquinaria S. A., Maquinaria y Tractores Ltda., Partes de Camión S. A. y Autocamiones de Costa Rica Autocori S. A., al cartel de esta licitación. Para mayor información se pueden comunicar al teléfono 2771-0390, extensión 275 o 277.

Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2019316220).

REGLAMENTOS**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según Acuerdo N° 1028-2018, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 82-2018 del 17 de diciembre de 2018 se acordó aprobar por unanimidad el:

REGLAMENTO DE PAGOS A PROVEEDORES VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplica a todos los pagos que deba rendir la Municipalidad para con sus proveedores de bienes y servicios.

Artículo 2º—Definiciones. Para efectos del presente reglamento procede precisar los siguientes conceptos:

- a) **Alcaldía municipal:** Máximo jerarca administrativo de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- b) **Contabilidad:** Dependencia conformada por el contador y su personal de apoyo administrativo, encargada del registro de los ingresos, egresos y activos en general de la Municipalidad.
- c) **Medio de pago electrónico:** Es un sistema de pago por medio de transacciones en línea a través de Internet.
- d) **Nómina de pago:** Instrumento administrativo que permite de una manera ordenada autorizar los pagos de bienes y servicios adquiridos por la institución y detalla la información contable relacionada con el pago.
- e) **IBAN:** Estructura estandarizada del número de cuenta bancaria, utilizado internacionalmente para identificar de una forma única, la cuenta corriente, cuenta de ahorro o cuenta de fondos de un cliente en una institución financiera.
- f) **Número de cuenta:** Es un código de dígitos asignado por una entidad financiera que identifica una cuenta de ahorros o corriente.
- g) **Oficina de Programación y Ejecución Presupuestaria:** Instancia encargada del control presupuestario.
- h) **Orden de compra:** Es un documento que emite la Proveeduría Municipal para generar la obligación de pago de los bienes y servicios adquiridos por el ayuntamiento.
- i) **Proveedor:** Persona física o jurídica que ha provisto, provee o podría proveer bienes o servicios de conformidad con lo requerido por la Municipalidad de San Isidro de Heredia
- j) **Proveeduría Institucional:** Instancia encargada de conducir los trámites de los procedimientos administrativos de contratación de bienes y servicios institucionales.
- k) **Tesorería:** Dependencia encargada de pagar y custodiar los valores (títulos y efectivo).
- l) **Gastos recurrentes:** Obligaciones con el Instituto Nacional de Seguros, Instituto Costarricense de Electricidad, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, pagos de retenciones al Ministerio de Hacienda, transferencias, retenciones por traslado a cooperativas, Banco Popular, pensiones, planillas, retenciones indicadas por un juez, o cualquier otro tipo de obligación que no derive de procedimientos de contratación administrativa.

CAPÍTULO II

Procedimiento para realizar pagos vía transferencia electrónica

Artículo 3º—Del procedimiento. Para efectos de que la Municipalidad lleve a cabo pagos electrónicos a sus proveedores de bienes y servicios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Proveeduría Institucional deberá incluir en los carteles y pliegos de condiciones de las contrataciones que realice el requerimiento de que el proveedor señale dentro de su oferta el número de IBAN, así como la autorización para que en caso de resultar adjudicado se le deposite en dicha cuenta el pago respectivo.
- b) Una vez firme la contratación, la Proveeduría emitirá la orden de compra
- c) La proveeduría deberá recibir la factura electrónica del proveedor, la cual de cumplir con todos los requisitos legales, deberá remitirla al fiscalizador del contrato cuando se trate de materia de contratación administrativa.
- d) Una vez que el fiscalizador avale formalmente el pago de la factura, deberá remitirla a la Proveeduría Municipal nuevamente junto con el documento donde consta su aceptación para el correspondiente trámite de pago.
- e) Recibida la factura por parte de la Proveeduría, deberá emitir la orden de compra y remitirla a la Alcaldía junto a la solicitud de que se incluya en nómina de órdenes de pago. Asimismo, deberán aportarse los documentos de respaldo necesarios, entre los cuales estarán las facturas, así como en los casos que medie contrato, una copia de este junto con el documento mediante el cual el fiscalizador haya recibido el bien o servicio a satisfacción.

- f) Una vez entregada la orden de compra a la Alcaldía, esta dependencia deberá generar y autorizar la nómina de órdenes de pago. Para ello, deberá verificar que la información contenida en la nómina coincida con los documentos de respaldo.
- g) Generada y autorizada la nómina por parte del Alcalde, la enviará al Departamento de Control y Ejecución Presupuestaria para que avale el contenido presupuestario para hacer frente a la erogación; en caso de no contar con el contenido presupuestario, lo devolverá a la Alcaldía. De hacerse constar la existencia del contenido presupuestario, la nómina se pasa a Contabilidad para que esa instancia elabore un documento consecutivo, el cual deberá ser impreso en papel corriente con un número de consecutivo, y en paralelo, Contabilidad generará el archivo digital bajo el formato específico y lo incluirá en el sistema de la entidad financiera respectiva. El documento consecutivo se adjuntará a los documentos que conforman la nómina para respaldo de la transacción y será entregado a la Oficina de Tesorería.
- h) La Tesorería Municipal deberá revisar el archivo en el sistema, si está correcto, procederá a su validación. En caso de detectar algún error lo deberá devolver al Departamento de Contabilidad para su subsanación. Validada la información, la Tesorería Municipal deberá generar el o los débitos correspondientes en forma mancomunada con el funcionario autorizado por el Alcalde o Alcaldesa o con este último y deberá generar los comprobantes de pago electrónico respectivos dependiendo de la entidad financiera.
- i) El departamento de contabilidad revisara en el sistema las cuentas bancarias o caja única que no queden aplicaciones pendientes

Este procedimiento no se aplicará cuando se trate del pago de gastos recurrentes por parte de la institución, sino únicamente a aquellos derivados de procedimientos de contratación administrativa. Los pagos de gastos recurrentes se realizarán al amparo de los procedimientos internos que mantenga la institución.

Artículo 4º—Controles. Los departamentos involucrados en la gestión de pago por transferencia electrónica a proveedores deberán:

- a) Velar por el uso adecuado de documentos y registros que coadyuven en la anotación correcta de las transacciones y los hechos significativos que se realicen con motivo de éstas.
- b) Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. Así como efectuarse conciliaciones periódicas de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido. Asimismo, velar por el funcionamiento correcto y veraz de los sistemas de información

CAPÍTULO III

Responsabilidad administrativa

Artículo 5º—De la responsabilidad administrativa. El incumplimiento a los controles debidos o actos deliberados para alterar los procedimientos previstos en este reglamento, generará al funcionario responsabilidad administrativa y civil con fundamento en los artículos 211 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, Ley de la Administración Financiera y demás normativa relativa al régimen de derecho público-administrativo, artículos 156 y 157 del Código Municipal en los supuestos que resulten aplicables con motivo de las funciones debidas en este reglamento.

Artículo 6º—Sanciones. Los funcionarios que incurran en violaciones a las regulaciones del presente reglamento se harán acreedores de las sanciones pertinentes, según la gravedad del hecho y en lo posible siguiendo la gradualidad definida por el artículo 158 del Código Municipal. Lo anterior, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 159 y siguientes del Código Municipal y las reglas del debido proceso y el derecho de defensa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda derivarse de actos contemplados en el bloque de legalidad público-administrativo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 7°—Vigencia. Por tratarse de un reglamento de organización interno, de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Isidro de Heredia, 09 de enero del 2019.—Marta Vega Carballo, Secretaria a. i. Municipal.—1 vez.—(IN2019310415).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Jefferson MC Adam León, persona menor de edad Jefferson Adrian Mc Adam Reyes se les comunica la resolución de las catorce horas del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Oficina Local de Pavas. Expediente N° OLPV-00371-2018.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según Oficio.—Solicitud N° 137542.—(IN2019310214).

A José Antonio Villarreal Segura, persona menor de edad Verónica Michelle Villarreal Ríos, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la oficina local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPV-00216-2018.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 137544.—(IN2019310275).

A los señores Vilmery Perozo y Humberto José Fernández, con domicilio en Venezuela sin mayores datos se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional de las 18:12 del 29 de octubre del 2018, en favor de la persona menor de edad Daniel

Alejandro Fernández Perozo. Se le confiere audiencia a los señores Vilmery Perozo y Humberto José Fernández, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste, del Parque de La Merced, 150 metros al sur, así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsimil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00271-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 137554.—(IN2019310279).

Se comunica a Betzabeth Montero Loaiza y Juan Carlos Valle Urbina, la resolución de las ocho horas del día doce de setiembre del dos mil dieciocho, que corresponde a Declaratoria Administrativa de Adaptabilidad correspondiente la PME Keylor Josué Valle Montero. En contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación, resolviendo la revocatoria el órgano director y la apelación la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 3 días posteriores a la notificación. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Exp. N° OLG-00168-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Guadalupe 23 de noviembre del 2018.—Lic. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 137543.—(IN2019310286).

A José Joaquín Rodríguez Abarca, persona menor de edad Cristina Sofía Rodríguez Romero se les comunica la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de cuidado temporal a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente

